

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE FLORIDABLANCA (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANDRES FELIPE MONTOYA CEBALLOS
Representación de su menor **DANNA SOFIA MONTOYA ROMERO**
ACCIONADA: EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PERSONAL

ANDRES FELIPE MONTOYA CEBALLOS, hombre, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Floridablanca, identificado con la cedula de ciudadanía No **88.221.995**, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija **DANNA SORIA MONTOYA ROMERO** identificada con NUIP. **1.095.583.750**, manifiesto ante su despacho que formulo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **EJERCITO NACIONAL- DIRECCION DE PERSONAL**, Director de Personal del Ejército Nacional, **William Alfonso Chavez Vargas**, con el fin de obtener la protección de los derechos fundamentales de mi menor hija **A LA IGUALDAD, A LA EDUCACIÓN**, y en fin los contemplados en el **ART. 44 de nuestra constitución nacional**, en perjuicio de la protección y la asistencia que predica la Constitución Política conforme a los siguientes:

| |
|---------------|
| HECHOS |
|---------------|

PRIMERO: Soy miembro activo del ejército nacional de Colombia, en la actualidad Sargento Primero.

SEGUNDO: Soy padre de los menores **JUAN FELIPE MONTOYA MORALES**, y de la menor **DANNA SOFIA MONTOYA ROMERO** identificada con NUIP. **1.095.583.750**, quien nació el pasado 16 de febrero de 2018.

TERCERO: Para los miembros de la fuerza pública y por disposición del Decreto 1794 de 2000, se dispone lo referente al régimen salarial, en especial en su artículo 11, el subsidio familiar a que se tiene derechos por nuestros hijos menores.

CUARTO: En la actualidad y por disposición del Decreto anteriormente enunciado, he venido recibiendo el pago del subsidio familiar solo de mi menor hijo **JUAN FELIPE MONTOYA MORALES**.

QUINTO: En reiteradas ocasiones he requerido al **EJERCITO NACIONAL**, el pago del subsidio familiar de mi menor hija **DANNA SOFIA MONTOYA ROMERO**, el cual a la fecha no se ha materializado de forma continua en el pago de mi nómina mensual.

SEXTO: para el 2 de marzo de 2022, y tal y como lo enuncia el TC **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ MARTINEZ**, el **subsidio familiar de mi hija DANNA SOFIA**

de febrero de 2021, estando pendiente el pago a lo correspondiente del año 2021 y lo corrido del año 2022.

OCTAVO: La negativa del pago del subsidio familiar de mi hija **DANNA SOFIA MONTOYA ROMERO**, por parte del EJERCITO NACIONAL, ha perjudicado ostensiblemente sus derechos fundamentales a la educación, recreación, salud, etc., toda vez que ese subsidio tiene como objetivo principal este fin.

NOVENO: Por lo anterior, ruego al despacho se salvaguarden los derechos de mi menor hija DANNA SOFIA MONTOYA ROMERO, respecto del pago del subsidio familiar, y en consecuencia se ordene el pago del subsidio adeudado y de las nóminas siguientes.

FUNDAMENTO LEGAL

- **Constitución Nacional artículo 44.**

"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

Sentencia T-677/07

Procedencia de la acción de tutela para reclamar el pago del subsidio familiar que beneficia a la niñez. Reiteración de jurisprudencia.

13.- La Corte Constitucional se ha pronunciado también en múltiples ocasiones en relación con que la acción de tutela resulta procedente para reclamar el pago del subsidio familiar cuando su titularidad radica en cabeza de las niñas y de los niños[17]. En la sentencia T-713 de 2004 recordó la Corporación que el derecho al subsidio era uno de los componentes del derecho a la seguridad social[18]. Si bien es cierto en aquella ocasión, como en otras tantas, la Corte Constitucional ha dicho que el derecho a la seguridad social no es un derecho fundamental, la línea jurisprudencial ha evolucionado en los últimos tiempos difuminándose cada día más la distinción entre derechos con contenido prestacional – no fundamentales - y derechos fundamentales no prestacionales. Lo anterior, de conformidad con los adelantos que se verifican en el ámbito de protección internacional de los derechos humanos en donde cada vez con mayor insistencia se subraya la estrecha interrelación entre, por un lado, los derechos sociales, económicos y culturales y, por otro, los derechos civiles y políticos[19].

En concordancia con lo expresado, en tiempos recientes la sentencia T-468 de 2007 puso énfasis, entre otras, en los aspectos que se mencionarán a renglón seguido:

"En el panorama propio de nuestro ordenamiento jurídico la seguridad social adquiere señalada importancia en la medida en que, como lo ha demostrado la historia reciente del constitucionalismo, su máxima realización posible es una condición ineludible de la posibilidad real de goce del resto de libertades inscritas en el texto constitucional. En tal sentido, la seguridad social es consecuencia necesaria de la consagración del Estado colombiano como Estado Social de Derecho, en la medida en que la adopción de tal modelo supone para la organización estatal el deber de promover el florecimiento de condiciones en las cuales se materialice el principio de la dignidad humana y la primacía de los derechos fundamentales."

[D]el inciso segundo de la disposición constitucional en comento surge la faceta complementaria del diseño ideado por el constituyente sobre el tema. Dicho segmento normativo establece que la seguridad social, además de ser esencialmente un servicio público, asume la forma de derecho constitucional, lo cual abre las puertas a la posibilidad de demandar del Estado la satisfacción de prestaciones concretas. Textualmente, el inciso 2º consagra el mencionado derecho en los siguientes términos: "Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social".

Tal como lo establece el artículo 93.2 superior, la interpretación de los derechos y obligaciones consagrados en la Constitución –entre los cuales se encuentra el derecho a la seguridad social- desborda las fronteras del texto constitucional, lo cual impone al operador jurídico el deber de acudir a los "tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia" con el objetivo de concluir la labor de determinación de su contenido. La importancia de esta disposición consiste en que atribuye al operador un inagotable compromiso de actualización del significado de las cláusulas vertidas en el texto constitucional al pulso del ordenamiento internacional. Los frutos obtenidos de tal mandato hermenéutico son de enorme importancia en la medida en que garantizan la más alta aplicación de las garantías fundamentales, lo cual, a su vez, permite una efectiva realización de la dignidad humana, labor a cuya realización se encuentra orientada la totalidad del ordenamiento jurídico[22]."

PRETENSIONES

PRMERA: SE SALVAGUARDEN los derechos fundamentales de mi menor hija **DANNA SOFIA MONTOYA ROMERO** identificada con **NUIP 1.095.583.750** contemplados en el **ART. 44** de nuestra constitución nacional

SEGUNDA: Se ORDENE al **EJERCITO NACIONAL- DIRECCION DE PERSONAL**, Director de Personal del Ejército Nacional, **William Alfonso Chavez Vargas**, que en el término de **48 horas**, pague el **subsidio familiar** adeudado de mi hija **DANNA SOFIA MONTOYA ROMERO** identificada con **NUIP 1.095.583.750**, correspondiente al año **2021** y lo correspondiente al año **2022**.

TERCERO: Que se ordene incluir dentro de mi nomina, el pago del subsidio familiar de mi hija **DANNA SOFIA MONTOYA ROMERO**.

3

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- ❖ Copia registro civil de nacimiento de mi menor hija **DANNA SOFIA MONTOYA ROMERO** identificada **NUIP 1.095.583.750**.
- ❖ Oficio No. 1133, de fecha 2 de marzo de 2022, suscrito por TC **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ MARTINEZ**- comandante alta montaña.
- ❖ Oficio radicado NO. 202115007124893, de fecha 9 junio de 2021, suscrito por **CORONEL WILSON ALEXANDER NARANJO OROZCO**.
- ❖ Repuesta Derecho de petición **PQR 697150**, suscrita por **IRIS JOHANA ARIZA VALDERRAMA**, Ejército Nacional, febrero 22 de 2022.
- ❖ Repuesta Derecho de petición **PQR 708881**, suscrita por **IRIS JOHANA ARIZA VALDERRAMA**, Ejército Nacional. De fecha 22 de marzo de 2022.

La tiene usted señor Juez según el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1987 de 2017 y en especial el Decreto 333 de 2021.

DECRETO NÚMERO 333 DE 2021

ARTÍCULO 1º, Modificación del artículo 2.2,3.1.2,1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2,2,3,1,2,1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1, Reparto de la acción de tutela, Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 , conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría,

DECLARACION JURAMENTADA

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos y derechos a que hice referencia en este escrito.

NOTIFICACIONES

ACCIONADA

DIRECCION DE PERSONAL, Director de Personal del Ejército Nacional,
William Alfonso Chavez Vargas
Carrera 54 # 26 - 25 | Bogotá D.C
Correo electrónico div01@buzonejercito.mil.co

Accionante:

ANDRES FELIPE MONTOYA CEBALLOS

Transversal oriental 47 -36 torre 15 apt 301 conjunto piemonti (Floridablanca /Santander)

ampu1995@hotmail.com

Celular 320 4532051

Atentamente


ANDRES FELIPE MONTOYA CEBALLOS
C.C. 88.221.995



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **57902972**

NUIP **1095583750**



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora Notaría Número **04** Contado Corregimiento Inspección de Policía Código **Q 2 E**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido **MONTOYA** Segundo Apellido **ROMERO**

Nombre(s) **DANNA SOFIA**

Fecha de nacimiento Año **2018** Mes **FEB** Día **10** Sexo (en letras) **Femenino** Grupo sanguíneo **A** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **14424508-0**

Datos de madre o padre (Para cesas de pueblos indígenas con línea matrilineal a parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen las declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **ROMERO GUARIN SARA LISSETTE**

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1095.812.268** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos de padre o madre (Para cesas de pueblos indígenas con línea matrilineal a parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen las declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **MONTOYA CEBALLOS ANDRES FELIPE**

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 88.221.995** Nacionalidad **COLOMBIANO**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **MONTOYA CEBALLOS ANDRES FELIPE**

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 88.221.995** Firma **[Firma]**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año **2018** Mes **MAR** Día **05** Nombre y firma del funcionario que autoriza **[Firma]**

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento **[Firma]**

Firma **[Firma]**

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS 119 FOLIO 073 DE 2018

[Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ESTACION EN BLANCO
 BOGOTÁ

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

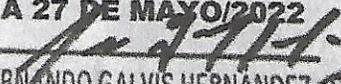
REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESTACIO EN BLANCO
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESTACIO EN BLANCO
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

LA SUSCRITA NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REPRODUCCION MECANICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y CONSTITUYE PLENA PRUEBA. A SOLICITUD DE ANDRES MONTOYA CC 88221995 SERIAL 57902972/2018 TRAMITES LEGALES _____ SE EXPIDE

EL DIA 27 DE MAYO/2022

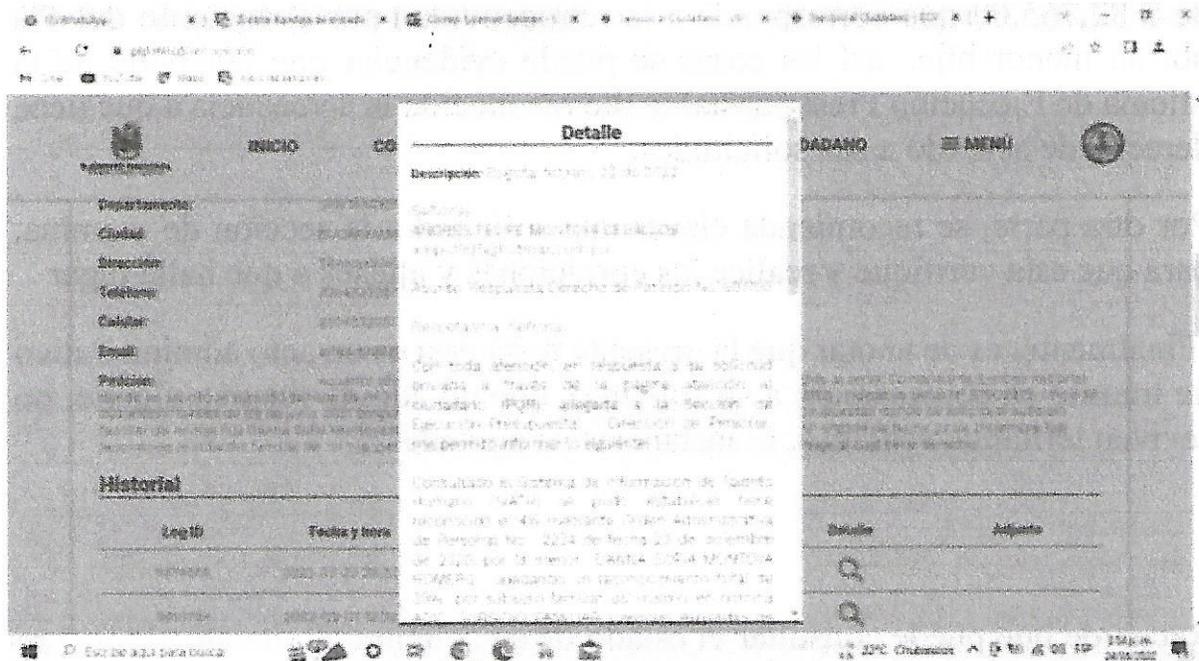

DR. LUIS FERNANDO GALVIS HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



DR. LUIS FERNANDO GALVIS HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Asunto: Respuesta Derecho de Petición No. 697150



Descripción:
Bogota, febrero 22 de 2022

Señor(a)
ANDRES FELIPE MONTOYA CEBALLOS
ampu1995@hotmail.com.co

Asunto: Respuesta Derecho de Petición No. 697150

Respetado(a) Señor(a):

Con toda atención, en respuesta a su solicitud enviada a través de la página atención al ciudadano (PQR), allegada a la Sección de Ejecución Presupuestal – Dirección de Personal, me permito informar lo siguiente:

Consultado el Sistema de Información de Talento Humano (SIATH) se pudo establecer tiene reconocido el 4% mediante Orden Administrativa de Personal No. 2234 de fecha 23 de diciembre de 2020, por la menor DANNA

SOFIA MONTOYA ROMERO, quedando un reconocimiento total de 39% por subsidio familiar, así mismo, en nomina ADIC. SUBSIDIO FAMILIAR vigencias expiradas de enero de 2021 le fue reconocido un valor de \$ 82,765.00 que corresponde a la retroactividad por el aumento del 4% por su menor hija, así las cosas se puede evidenciar que por parte de la oficina de Ejecución Presupuestal le fue reconocida la acreencia a que tiene derecho de acuerdo a sus solicitudes.

Por otra parte, se recomienda elevar una solicitud a la sección de nomina, para que esta verifique y realice las correcciones y ajustes a que halla lugar

-Finalmente, es de anotar que la presente respuesta es un acto administrativo de trámite en contestación a su solicitud, que no admite recurso alguno, no reviven términos vencidos, ni instancias ya agotadas

Recuerde que puede consultar el estado de su solicitud digitando el número de radicado, en la opción consulta de solicitudes.

Con el fin de medir y mejorar el servicio, le solicitamos que por favor diligencie la Encuesta de Satisfacción del Cliente

Agradecemos su retroalimentación, lo cual contribuye al mejoramiento continuo y la calidad de nuestros servicios, en busca de alcanzar el objetivo más importante, la satisfacción de nuestros ciudadanos; que como usted han confiado en nuestra institución.

Atentamente,

TS17 IRIS JOHANA ARIZA VALDERRAMA
Gestor y Orientador Servicio al Ciudadano
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

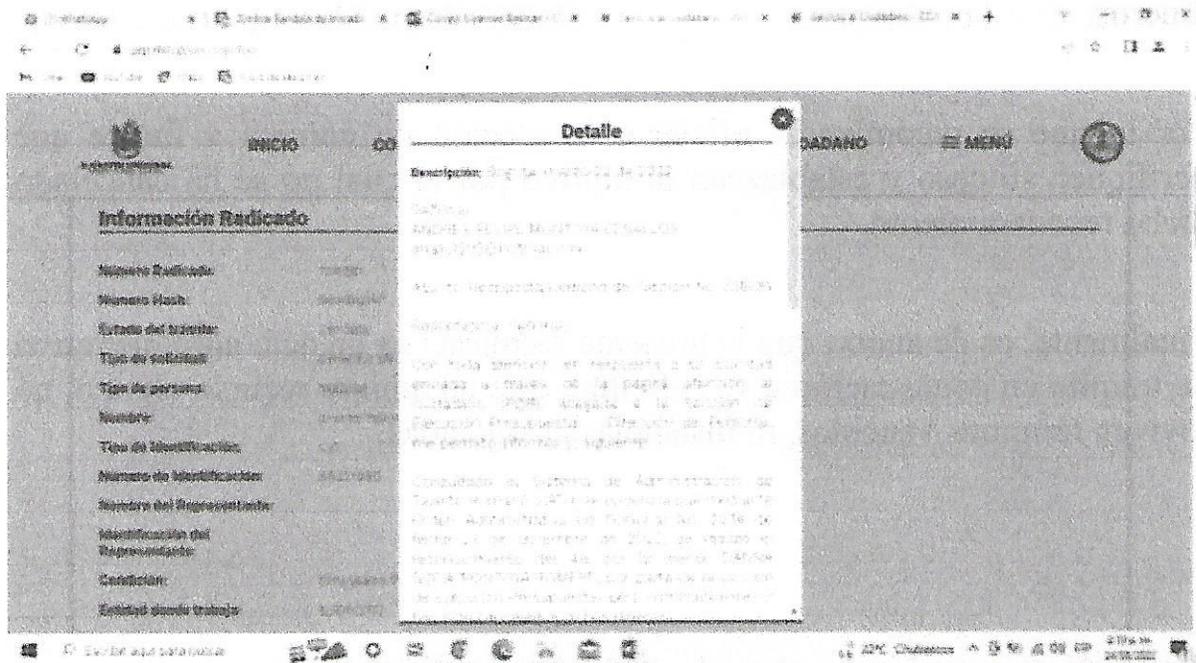
www.pqr.mil.co

Líneas de Atención: 2220950 / 4261499 / 2216336

Línea gratuita nacional: 01 8000 111 689

Webmaster: peticiones@pqr.mil.co

Asunto: Respuesta Derecho de Petición No. 708881



Descripción:

Bogota, marzo 22 de 2022

Señor(a)

ANDRES

FELIPE

MONTOYA

CEBALLOS

ampu1995@hotmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición No. 708881

Respetado(a) Señor(a):

Con toda atención, en respuesta a su solicitud enviada a través de la página atención al ciudadano (PQR), allegada a la Sección de Ejecución Presupuestal – Dirección de Personal, me permito informar lo siguiente:

Consultado el Sistema de Administración de Talento Humano SIATH, se evidencia que mediante Orden Administrativa de Personal No. 2234 de fecha

23 de diciembre de 2020, se realizó el reconocimiento del 4% por la menor DANNA SOFIA MONTOYA ROMERO, por parte de la sección de Ejecución Presupuestal, pero nominalmente no han sido cancelados dichos dineros.

Por lo que se recomienda, oficiar a la sección de nómina a fin de que verifiquen su caso y establezcan el motivo por el cual no se ha cancelado dicho reconocimiento.

Finalmente, es de anotar que la presente respuesta es un acto administrativo de trámite en contestación a su solicitud, que no admite recurso alguno, no reviven términos vencidos, ni instancias ya agotadas.

Recuerde que puede consultar el estado de su solicitud digitando el número de radicado, en la opción consulta de solicitudes.

Con el fin de medir y mejorar el servicio, le solicitamos que por favor diligencie la Encuesta de Satisfacción del Cliente

Agradecemos su retroalimentación, lo cual contribuye al mejoramiento continuo y la calidad de nuestros servicios, en busca de alcanzar el objetivo más importante, la satisfacción de nuestros ciudadanos; que como usted han confiado en nuestra institución.

Atentamente,

TS17 IRIS JOHANA ARIZA VALDERRAMA
Gestor y Orientador Servicio al Ciudadano
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

www.pqr.mil.co

Líneas de Atención: 2220950 / 4261499 / 2216336

Línea gratuita nacional: 01 8000 111 689

Webmaster: peticiones@pqr.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLON DE ALTA MONTANA N°9

No. 1133 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV5-BR09-BATAM9-S1-29.80

Algeciras (Huila), 2 marzo de 2022

Señor Coronel
CHAVEZ VARGAS WILLIAM ALFONSO
Director de Personal de Ejercito
Sección Nomina
Carrera 50 No 18-52 Ed. COPER Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud novedad pago subsidio familiar

Respetuosamente, me permito solicitar al Director de Personal del Ejercito ordene a quien corresponda el pago del Subsidio Familiar del señor SP. MONTOYA CEBALLOS ANDRES FELIPE identificado con cedula de ciudadanía 88.221.995, quien es organico de esta Unidad Operativa Táctica, ya que mediante OAP No 2234 del 23 de Diciembre de 2020 fue reconocido el subsidio familiar de su hija DANNA SOFIA MONTOYA ROMERO NUIP 1095583750, y a la fecha no le ha sido presupuestado es su nómina el porcentaje el cual tiene derecho, solamente se le cancelo el retroactivo en el mes de febrero 2021, de ahí en adelante no se le siguió cancelando este porcentaje durante el año 2021 y 2022.

Relación Solicitudes:

- Oficio N°2021616007124893 solicitud subsidio familiar de fecha 09 junio 2021.
- Oficio N°2020301002108742 solicitud subsidio familiar de fecha 27 noviembre 2020.

Respetuosamente,

Teniente Coronel JOSÉ MIGUEL RODRIGUEZ MARTÍNEZ
Comandante Batallón de Alta Montaña N° 9



RADIOFONO MON-510 NUMERO
No. 2022809000384382
Asunto: SOLICITUD NOVEDAD PAGO SUBSIDIO
Fecha: 29-03-2022 11:02 AM
Usuario: JEMOP-DIV5-BR09-S1-29.80
Destino: JEMOP-DIV5-BR09-S1-29.80
Remisor: BATALLON DE ALTA MONTANA N° 9

2022
BATAM 9
3202308047



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DECIMA QUINTA BRIGADA



Al contestar, cite este número

| | |
|--|----------------|
| GESTIÓN DOCUMENTAL | |
| COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - COPER | |
| NOMBRE | WILSON NARANJO |
| 21 JUN 2021 | |
| HORA | FIRMA |
| R A D I C A C I O N | |

Radicado No. 2021615007124893: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR15-B1-29.60

Quibdó, Chocó, 9 de junio de 2021

Señor Coronel
CHÁVEZ VARGAS WILLIAM ALFONSO
Director de Personal de Ejército
(Sección Ejecución Presupuestal)
Carrera 50 No 18-52 Ed. COPER
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud Subsidio Familiar

Respetuosamente, me permito solicitar al Director de Personal del Ejército ordene a quien corresponda el reconocimiento del Subsidio Familiar del señor SP MONTOYA CEBALLOS ANDRES FELIPE identificado con cedula de ciudadanía 88.221.995, quien es orgánico de esta Unidad Operativa Menor, ya que mediante OAP No 2234 del 23 de Diciembre de 2020 fue reconocido el subsidio familiar de su hija DANNA SOFIA MONTOYA ROMERO NUIP 1095583750, y a la fecha no le ha sido presupuestado es su nómina el porcentaje el cual tiene derecho.

Respetuosamente,

Coronel **WILSON ALEXANDER NARANJO OROZCO**
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Décima Quinta Brigada

Elaboró: SV Fernando Giraldo
Suboficial Administración del Personal BR15

Revisó: CT Carlos Morroy
Jefe de Personal BR15

Su solicitud ha sido radicada en nuestro sistema el **2022-02-07**, a las **11:01** y con el número **697480**

Le daremos respuesta en los términos establecidos en la Ley.

Consultar s

del Ejército Nacional



CONFIRMACIÓN

Su solicitud ha sido radicada en nuestro sistema el **2022-02-04**, a las **21:23** y con el número **697150**

Le daremos respuesta en los términos establecidos en la Ley.

Consultar solicitud

del Ejército Nacional



de 5:30 am a 4:30 pm

CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FUERZAS MILITARES
DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



CÉDULA MILITAR
SUBOFICIAL ACTIVO

88221995



GRADO: SARGENTO PRIMERO
ANDRES FELIPE
MONTAYA CEBALLOS

FECHA DE EXPEDICIÓN
07/04/2022 11:33
FECHA DE VENCIMIENTO
04/10/2022 11:33

GRADO CATEGORIA RH
OTAN
OR-S II A+

INSTRUCCIONES ESPECIALES

"ESTA CÉDULA REEMPLAZA LA TARJETA DE
RESERVISTA Y EL SALVOCONDUCTO PARA
EL PORTE DE ARMAS"

FECHA DE NACIMIENTO 26/07/1976
ARMA-SERVICIO-PROFESIÓN AVIACION
DECRETO O RESOLUCIÓN 1149 de 01/03/2021
DE ASCENSO:
FECHA DE ASCENSO 25/03/2021



Coronel WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS
DIRECTOR DE PERSONAL